

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 5
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez, Hector R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 23 de agosto de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ARRENDAR, POR EL PRECIO NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00), UNA ESTRUCTURA UBICADA ENTRE LAS CALLES JULIO AYBAR, RAFAEL ALONSO TORRES, PABLO VEGAS SANTOS Y PABLO PILLOT GARCÍA DE LA URBANIZACIÓN SANTIAGO IGLESIAS. FINCA NÚM. 15680, A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DEL REPRESENTANTE DEL DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 4, CON EL FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO ESTABLEZCA UNA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO PARA EL REFERIDO DISTRITO; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
2 como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, el "Código Municipal"), faculta
3 a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a
4 cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro,
5 de conformidad a dicho Código. De igual forma el inciso (g) del referido estatuto, faculta a
6 los municipios a ceder a, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso,
7 cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a lo allí dispuesto.

8 **POR CUANTO:** El inciso (a) del Artículo 2.021 del Código Municipal, exceptúa de los procesos
9 de subasta pública "[l]a venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio,
10 o el Gobierno estatal o del Gobierno federal, así como entre corporaciones municipales,
11 compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales".

12 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan es dueño en pleno dominio del predio de
13 terreno que se describe a continuación:

14 --URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Gobernador Piñero
15 (antes Monacillos), de Río Piedras, hoy Capital de Puerto Rico, con una
16 cabida superficial de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados
17 con cinco mil doscientos setenta y cuatro diez milésimas de metro
18 cuadrado, equivalentes a nueve mil ciento cuarenta y ocho diez milésimas
19 de cuerda; en lindes: por el Norte, con la calle número diez de la
20 Urbanización Santiago Iglesias Pantín; distancia de ciento nueve metros
21 con cero centímetros; por el Sur, con terrenos propiedad de Forty Seven
22 Development Corporation, distancia total de ciento quince metros con
23 treinta y cuatro centímetros; por el Este, con la calle número cinco de la
24 referida urbanización distancia de veintinueve metros con cincuenta y dos
25 centímetros; y por el Oeste, con la calle número tres de la antes
26 mencionada urbanización Santiago Iglesias Pantín, distancia de veintidós
27 metros con setenta y nueve centímetros.

28 Finca Número 15680 inscrita al Folio Número 71 de Monacillos del Tomo
29 416 del Municipio de San Juan, Sección Tercera de San Juan, San Juan.

30 **POR CUANTO:** En dicho predio está localizado el Parque Yambele, entre las calles Julio Aybar,
31 Rafael Alonso Torres, Pablo Vegas Santos y Pablo Pillot García de la urbanización
32 Santiago Iglesias Pantín. Dicha facilidad fue transferida al Municipio por el Departamento
33 de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico mediante Certificación otorgada el

1 21 de noviembre de 2002 al amparo de las disposiciones de la derogada Ley 120-2001,
2 según enmendada, conocida como la “Ley de Municipalización de Instalaciones
3 Recreativas y Deportivas Comunitarias”, y aceptada mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie
4 2002-2003. En el referido Parque ubican un parque de pelota, una cancha de baloncesto y
5 una estructura que fue utilizada por el Municipio como Centro *Head Start*. Las referidas
6 instalaciones forman parte del inventario de propiedades municipales bajo la Propiedad
7 Núm. 1246.

8 **POR CUANTO:** Con el propósito de cumplir con su encomienda de acercar los servicios a las
9 comunidades y fortalecer las estructuras de provisión de servicios que se ofrecen a través
10 de la Oficina de Distrito, el Representante del Distrito Núm. 4 de San Juan ha identificado
11 y solicitado el uso de la referida estructura. Las facilidades están localizadas en un lugar
12 céntrico y accesible a la ciudadanía, dentro de la demarcación territorial del Distrito
13 Representativo Núm. 4. Este tipo de oficina de servicios provee acceso a los ciudadanos a
14 mecanismos para canalizar diversas necesidades ante distintas agencias gubernamentales.
15 Además, convierten el Gobierno en uno más accesible, de forma tal que pueda responder
16 de manera rápida y ágil a las problemáticas y necesidades de la ciudadanía.

17 **POR CUANTO:** De conformidad con lo anterior, y luego de evaluar la petición y el gran
18 compromiso de nuestro al Alcalde con las comunidades de San Juan, entendemos
19 recomendable autorizar el uso del inmueble al que hemos hecho referencia, para el
20 establecimiento de una Oficina de Servicios al Ciudadano para el Distrito Representativo
21 Núm. 4. Ello, resulta en beneficio de los ciudadanos que residen en dicho Distrito
22 Representativo, parte de nuestra jurisdicción municipal. Así haciéndolo, atendemos un fin
23 público legítimo y, a su vez, promovemos la política pública de esta Administración
24 Municipal de ofrecer mayores servicios a los sanjuaneros, ser facilitadores en la atención
25 de las diversas necesidades o situaciones que día a día pueden aquejarle y hacer del
26 gobierno uno accesible

1 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección Ira.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde
4 o el funcionario en quien este delegue, a arrendar, a la Cámara de Representantes de Puerto Rico,
5 por conducto de la Oficina del Representante del Distrito Representativo Núm. 4, y por el precio
6 nominal de un dólar (\$1.00), la estructura ubicada en el predio que se describe a continuación:

7 --URBANA: Parcela de terreno radicada en el barrio Gobernador Piñero
8 (antes Monacillos), de Río Piedras, hoy Capital de Puerto Rico, con una
9 cabida superficial de tres mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados
10 con cinco mil doscientos setenta y cuatro diez milésimas de metro
11 cuadrado, equivalentes a nueve mil ciento cuarenta y ocho diez milésimas
12 de cuerda; en lindes: por el Norte, con la calle número diez de la
13 Urbanización Santiago Iglesias Pantín; distancia de ciento nueve metros
14 con cero centímetros; por el Sur, con terrenos propiedad de Forty Seven
15 Development Corporation, distancia total de ciento quince metros con
16 treinta y cuatro centímetros; por el Este, con la calle número cinco de la
17 referida urbanización distancia de veintinueve metros con cincuenta y dos
18 centímetros; y por el Oeste, con la calle número tres de la antes
19 mencionada urbanización Santiago Iglesias Pantín, distancia de veintidós
20 metros con setenta y nueve centímetros.

21 Finca Número 15680 inscrita al Folio Número 71 de Monacillos del Tomo
22 416 del Municipio de San Juan, Sección Tercera de San Juan, San Juan.

23 La estructura está localizada en el Parque Yambele, que ubica entre las calles Julio Aybar,
24 Rafael Alonso Torres, Pablo Vegas Santos y Pablo Pillot García de la urbanización Santiago
25 Iglesias.

26 **Sección 2da.:** El arrendamiento al que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta
27 Ordenanza, se autoriza con el propósito de que la Cámara de Representantes de Puerto Rico, por
28 conducto de la Oficina del Representante del Distrito Representativo Núm. 4, establezca una
29 Oficina de Servicios al Ciudadano para el referido Distrito, todo ello en cumplimiento de aquellas
30 leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables. El canon de arrendamiento establecido no incluye el
31 pago de utilidades, tales como servicio eléctrico, servicio de acueductos y alcantarillados e Internet.
32 Será responsabilidad de la Cámara de Representantes de Puerto Rico el pago de las utilidades,
33 seguros y otros gastos operacionales. A esos fines, la Cámara de Representantes de Puerto Rico

llevará a cabo las gestiones correspondientes para contratar con los proveedores de los referidos servicios la instalación de los contadores y demás servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Servicios al Ciudadano.

Sección 3ra.: El arrendatario mantendrá el local y sus alrededores limpios y en buen estado y será responsable en todo momento por asegurar que su uso esté en cumplimiento con todas las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección 4ta.: La Cámara de Representantes de Puerto Rico no podrá llevar a cabo alteración o modificación alguna a los elementos estructurales del local sin haber obtenido autorización previa y expresa del Municipio Autónomo de San Juan y haber solicitado y obtenido todos los permisos correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sección 5ta.: Antes de entrar en posesión del local, la Cámara de Representantes de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de San Juan otorgarán el correspondiente Contrato de Arrendamiento donde se establecerán los términos y condiciones de este. Debido a las disposiciones constitucionales que rigen el funcionamiento de la Asamblea Legislativa, el Municipio Autónomo de San Juan y la Cámara de Representantes acordarán el término de vigencia del Contrato, el cual comenzará su vigencia a partir de su firma. El mismo podrá ser renovado y estará condicionado al cumplimiento de lo pactado, a lo dispuesto en esta Ordenanza y al cumplimiento con aquellas leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al uso del espacio arrendado.

Sección 6ta.: La Cámara de Representantes de Puerto Rico relevará de toda responsabilidad al Municipio Autónomo de San Juan, sus empleados y funcionarios ante cualquier reclamación, pleito, demanda, querella o denuncia que se presente por terceras personas, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes, por cualquier causa atribuible a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus empleados, representantes, visitantes o agentes, en el uso del local arrendado.

1 **Sección 7ma.:** El Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o el funcionario en quien
2 este delegue, queda facultado para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que
3 estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza.

4 **Sección 8va.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 9na.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
7 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
8 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte,
9 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

10 **Sección 10ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.